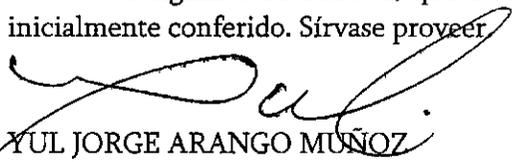
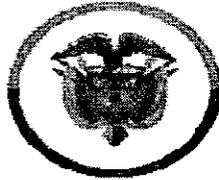


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia (Ant.) 9 de agosto de 2022. Informo al señor Juez, que se han subsanado a satisfacción las falencias encontradas en el escrito de la demanda. Además le significo su Señoría, que a folios 38 del expediente, obra sustitución del poder inicialmente conferido. Sírvase proveer.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 387

REFERENCIA : DESIGNACIÓN DE CURADOR LEGÍTIMO
DEMANDANTE : LEYDIS PAOLA DÍAZ FLÓREZ
MENOR : ORLENA ARIAS DÍAZ
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00118-00

ASUNTO : ADMITE DEMANDA

Revisada la demanda que antecede, sus anexos, su contenido y, subsanadas las falencias frente a los requisitos de ley, exigidos mediante auto interlocutorio que antecede; se observa que la misma reúne los requisitos legales para su admisión, es por ello que el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucaasia (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DESIGNACIÓN DE CURADOR LEGÍTIMO que ha instaurado, por medio de apoderada, la señora LEYDIS PAOLA DÍAZ FLÓREZ, identificada con C.C. No. 1.066.568.564, en nombre de la menor ORLENA ARIAS DÍAZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción voluntaria contenido en el Art. 579 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena citar por aviso a los parientes más cercanos de la menor ORLENA ARIAS DÍAZ, en el orden que trata el Art. 61 del C.C., a fin que se presenten al Juzgado a hacer valer sus derechos y los de la menor, para lo cual

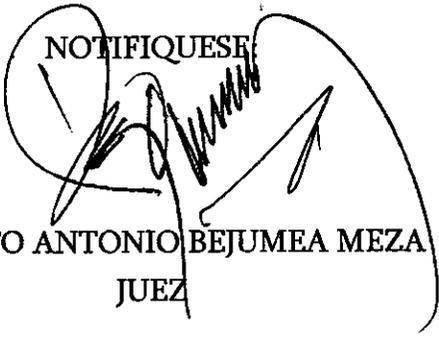
deberán aportar la prueba de la calidad en la que acuden al proceso. En consecuencia, se citará al proceso por aviso a los señores IVÁN DARIO, ELINEIS DE JESÚS, YUDI DEL ROSARIO, OMAR DARIO, CARLOS y KELY YOHANA DÍAZ FLÓREZ, tíos maternos de la menor. La citación se podrá realizar de manera electrónica, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Notificar el presente auto a la Defensoría de Familia adscrita al I.C.B.F. Centro Zonal Bajo Cauca y al Agente del Ministerio Público.

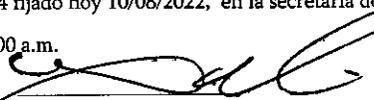
QUINTO: Para que represente a la parte demandante en este asunto se reconoce personería para actuar a la Dra. LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 119.580 del C. S. de la J., en la forma y para los efectos del poder otorgado por sus poderdantes.

SEXTO: Se acepta la sustitución hecha al poder, por consiguiente, para que represente a la parte demandante en este asunto se reconoce personería para actuar a la Dra. LISA VANESSA POSADA CUARTAS, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. N° 379.290 del C. S. de la J., en la forma y para los efectos de la sustitución realizada, queda investida con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

NOTIFIQUESE



ROBERTO ANTONIO BEJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 074 fijado hoy 10/08/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.
 El secretario